

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 15 DE ENERO DE 1945

NÚMERO 9600

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Sección Segunda*

Resueltos Nos. 1423, 1424, 1425, 1428, 1430, 1432 de 6 de Enero de 1945, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Contrato No 190 de 22 de Diciembre de 1944, celebrado entre la Nación y el doctor Héctor Manuel Ugarte López.
Contrato No 191 de 28 de Diciembre de 1944, celebrado entre la Nación y la enfermera Claudia Gutiérrez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO *Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas*

Resuelto No 2158 de 29 de Noviembre de 1944, por el cual se mantiene un Resuelto.
Resuelto No 2376 de 14 de Diciembre de 1944, por el cual se revoca un Resuelto.
Resuelto No 2377 de 14 de Diciembre de 1944, por el cual se otorga una Patente.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1423

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1423.—Panamá, enero 6 de 1944.

Manuel Murgas, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Cárcel Pública de David pena de seis meses de reclusión por el delito de "seducción" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 25 de noviembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Manuel Murgas, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCÍA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1424

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1424.—Panamá, enero 6 de 1944.

Pío Ortega, panameño, natural de San Francisco, soltero, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de diez y ocho meses con diez días de reclusión por el delito de "lesiones perso-

nales" que le impuso el Juzgado del Circuito de Veraguas en sentencia proferida el 14 de febrero de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Pío Ortega, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCÍA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1425

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1425.—Panamá, enero 6 de 1944.

María Brammer, panameña, soltera, mayor de edad, de oficio doméstica, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cuatro meses de reclusión por el delito de "lesiones personales" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 15 de agosto de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a María Brammer, de generales ex-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064.—Apartado Postal N° 137TALLERES
Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

presadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1428

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1428.—Panamá, enero 6 de 1944.

Pedro Iluminado Valderrama, panameño, soltero, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Pública de Penonomé pena de diez y ocho meses de reclusión por el delito de "lesiones personales" que le impuso el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida el 22 de noviembre de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Pedro Iluminado Valderrama, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1430

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno

y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1930.—Panamá, enero 6 de 1945.

José Angel Carvajal, panameño, mayor de edad, soltero, carpintero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cinco meses con diez días de reclusión por el delito de "hurto" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 11 de septiembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Angel Carvajal, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 17 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1432

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1432.—Panamá, enero 6 de 1945.

Felipe Urriola Núñez, panameño, mayor de edad, chofer, soltero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cuatro meses de arresto por el delito de "lesiones por imprudencia" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 19 de septiembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Felipe Urriola Núñez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 190

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el doctor Héctor Manuel Ugarte López, mexicano, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Psiquiatra en el Retiro Matías Hernández.

Segundo. Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero. El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto. La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales.

Quinto. La Nación suministrará al Contratista en el Retiro Matías Hernández, lo siguiente: alojamiento, alimentación y lavado de la ropa.

Sexto. El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Séptimo. La Nación se compromete a pagarle al Contratista el costo del pasaje de venida a Panamá y de regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, el Contratista deberá reembolsar al Tesoro Nacional el valor del pasaje de venida al país, y no tendrá derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo. El tiempo de duración de este Contrato será de un año, contado desde el 13 de noviembre del presente año, fecha en la cual comenzó a prestar servicios; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Noveno. Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.
- b) La conveniencia de la Nación en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y.
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta

de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida al Contratista cumplir con su misión, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Décimo. En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo. Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Nación,

JUAN GALINDO,

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

El Contratista,

Héctor Manuel Ugarte López.

Aprobado.

Ricardo Marciaeq,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, diciembre 22 de 1944.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 191

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y la Enfermera Claudia Gutiérrez, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera en el Hospital "José Domingo de Obaldía", en la ciudad de David.

Segundo. Asimismo se obliga la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero. La Contratista se obliga a contribuir al Impuesto sobre la Renta en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto. La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales.

Quinto. La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses continuados de servicio y dentro de

las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto. El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo. Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y,

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida a la Contratista cumplir con su misión, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo. En caso de divergencias de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno. Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Nación,

JUAN GALINDO,

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

La Contratista,

Claudia Gutiérrez,

Aprobado,

Ricardo Marciacq,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, diciembre 28 de 1944.

Aprobado,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
JUAN GALINDO.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Ministerio de Agricultura y Comercio

MANTIENESE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 2158

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 2158.—Panamá, noviembre 20 de 1944.

Con fecha 24 de octubre próximo pasado, el señor Celestino Araúz interpone recurso de reconsideración contra el Resuelto N° 1501 fechado el 30 de agosto del presente año, por medio del cual se niega la Patente Comercial de Segunda Clase que solicitó a este Ministerio con fecha 22 de junio último, para amparar un establecimiento de abarrotería y mercancías secas denominado "La Libertad", ubicado en Chiriquí Grande, Cricamola, Provincia de Bocas del Toro, por razón de no haber suministrado el recurrente prueba de nacionalidad en la forma requerida por la Ley.

Alega el petente que es panameño de nacimiento y para comprobar tal hecho suministró certificados extendidos por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, por el Alcalde Municipal del Distrito y por el Juez del Circuito del mismo lugar fechados el 17 de octubre pasado, en los cuales se dice conocerlo como oriundo de la Provincia de Chiriquí. Pero es el caso que los nacimientos ocurridos con anterioridad al 15 de abril del año de 1941 en lo que es hoy territorio de la República de Panamá, inclusive el de la Zona del Canal, se inscribirán en el Registro Central a solicitud de parte interesada siempre y cuando se presenten los documentos fehacientes y se acredite el hecho con declaraciones de cinco (5) testigos que lo hayan presenciado o que por hechos positivos que no den lugar a duda tengan conocimiento de su existencia, de conformidad con las disposiciones del Decreto-Ejecutivo N° 86 de 1934, es decir, la nacionalidad de las personas nacidas antes del 14 de abril de 1941 se acredita con la prueba supletoria de nacionalidad que ha de practicarse en la forma indicada por el Decreto-Ejecutivo antes citado.

Por tanto, y habida consideración de que el mencionado señor Celestino Araúz no ha comprobado hasta la fecha su nacionalidad, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Mantener el Resuelto N° 1501 de fecha 30 de agosto último, hasta tanto el señor Celestino Araúz compruebe legalmente su nacionalidad como panameño.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941. Comuníquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REVOCASE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 2376

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

ra y Comercio.—Resuelto número 2376.—Panamá, diciembre 14 de 1944.

Por medio del Resuelto N° 2165 de 24 de noviembre próximo pasado, y en virtud de la comunicación dirigida al Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el N° 1561-R de 7 del mismo mes de noviembre, por la cual se informa que la señora Josefa de Ender no opera el establecimiento de fabricación de perfumes y polvos en general, y representación de casas nacionales y extranjeras, y venta al por menor de los artículos que fabrica, este Ministerio canceló la Patente General número 267 y la Comercial de Segunda N° 2241, extendida en septiembre de 1942 a favor de la mencionada señora de Ender. Pero como quiera que el Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de la Provincia de Colón, por medio del Oficio N° 1467 de 11 de los corrientes comunica que sí existen los referidos establecimientos y que su dueña al ser notificada del Resuelto en referencia ha manifestado haber satisfecho, según recibos Nos. 2789 y 4287, el impuesto que ocasionan las referidas Patentes durante el año de 1944, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, considerando el error sufrido por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta al comunicar la clausura de los negocios de la señora de Ender,

RESUELVE:

Revocar el Resuelto número 2165 de fecha 24 de noviembre último, por el cual se cancelan las Patentes, General N° 267 y de Segunda Clase N° 2241, extendidas en septiembre de 1942 a favor de Josefa de Ender para amparar la fabricación de perfumes y polvos en general, la representación de casas nacionales y extranjeras y la venta al por menor de los productos que fabrica, con domicilio en la ciudad de Colón.

Sáquese copia y remítase a la Administración General de Rentas Internas para su conocimiento y demás fines.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

OTORGASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 2377

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 2377.—Panamá, diciembre 14 de 1944.

Por medio de memorial fechado el 19 de octubre último, la sociedad Julio Anzola, S. A., constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá el día 7 de junio de 1929 por Escritura Pública N° 846, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito e inscrita en el Registro Público al Tomo 49, Folio 42 Asiento 7119 de Personas Mercantil, solicita a este Ministerio se le extienda Patente Comercial de Segunda Clase para la venta al por menor de alimentos para ganado y la representación de casas extranjeras y comisiones en general, actividades éstas que viene ejerciendo la referida sociedad anónima con anterioridad a la vigencia de la Ley 24 de 1941 y

en contravención a las disposiciones de la citada ley, por cuya infracción el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas por Resuelto N° 14 de 17 de noviembre próximo pasado le impuso al señor Julio Anzola, venezolano, de 68 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida del Perú N° 97 y portador de la cédula de identidad personal N° 8-2610, en su carácter de Presidente y representante legal de dicha sociedad, la pena mínima de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, sin perjuicio de pagar los impuestos atrasados a razón de B. 40.00 anuales y a partir del día 25 de abril de 1941.

Ahora bien, como es indudable que la sociedad Julio Anzola, S. A., tiene derecho a que se le otorgue la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada, y habida consideración de que su Presidente, señor Julio Anzola, ha satisfecho tanto la pena de B. 100.00 de multa, como los impuestos atrasados, según las Liquidaciones números 8769 de 4 de diciembre y 5445, 5446, 5447 y 5448 de 7 de diciembre en curso, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Otorgar a favor de la sociedad Julio Anzola, S. A., Patente Comercial de Segunda Clase para ampara actividades como representante de casas extranjeras, comisionista y venta al por menor de alimentos de ganado, con domicilio en la Avenida Norte N° 38 de esta ciudad, previo el pago del impuesto respectivo hasta el 31 de los corrientes.

Fundamento: Artículo 4° de la Ley 24 de 1941 y Artículo 1° del Decreto-Ley 48 de 1944.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 1

En la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Dr. Erasmo de la Guardia sustanciador en la solicitud hecha por Guillermo E. Berguido Arosemena, para que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la Abogacía en los Tribunales de Justicia de la República, presentó el siguiente proyecto de resolución el que fué aprobado por unanimidad:

"VISTOS: Solicita Guillermo Eduardo Berguido Arosemena que se le expida "certificado de idoneidad" para el ejercicio de la abogacía.

Al efecto ha demostrado su calidad de panameño por medio de su cédula de identidad. Ha comprobado, asimismo, que posee diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas otorgado por la Universidad Interamericana.

Quedan así satisfechas las exigencias del artículo 39 ordinal 1° de la Ley 54 de 1941.

Por tanto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Acuerdo. DECLARA:

"Que Guillermo Eduardo Berguido Arosemena es idóneo para ejercer la abogacía en todos los tribunales de la República y ORDENA que se le expida el certificado correspondiente.

• "Comuníquese, publíquese y archívese."

Y se terminó el acto.

El Presidente,

I. ORTEGA B.

El Vice-Presidente,

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Magistrado,

ERASMO DE LA GUARDIA.

El Magistrado,

B. REYES T.

El Magistrado,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Manuel Cajar y Cajar.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 4 de Enero de 1945.

As. 5698: Patente General No. 511 de 20 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Julio Chan Lu, domiciliado en Chitré, Provincia de Los Santos.

As. 5699: Escritura No. 2285 de 30 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Delfina Meléndez de Samudio declara la construcción de una casa.

As. 5700: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4244 de 17 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luis Anderson, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5701: Escritura No. 4 de 3 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual John C. Stone y otro, cancelan hipoteca a Enrique Plumer.

As. 5702: Escritura No. 2275 de 29 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Matilde Villarreal de García y "Mario Galindo y Cia., S. A." celebran contrato de cuenta de crédito, con garantía hipotecaria.

As. 5703: Escritura No. 7 de 3 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Enrique Plumer vende un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, a Violeta Muriel Lawrence de Holness y a sus menores hijos.

As. 5704: Oficio No. 569 de 29 de Diciembre de 1944, del Juzgado del circuito de Coclé, por el cual dicho Tribunal comunica que para los efectos del Artículo No. 1093 del Código Judicial, ha admitido la demanda civil ordinaria propuesta por Carmen Ponce viuda de Véliz, por medio de apoderado, contra Rosa Idalia Arce de Durling e Isaac Angulo.

As. 5705: Escritura No. 2291 de 30 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Wilfred Charles McBarnette vende un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad a Cardova Stewart y otros.

As. 5706: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4420 de 30 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jorge Tzavaras, domiciliado en esta ciudad.

As. 5707: Escritura No. 231 de 18 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 4763 del tomo No. 32.

As. 5708: Escritura No. 6 de 4 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Gregorio Buruyides cancela hipoteca a Luis González Miranda.

As. 5709: Escritura No. 13 de 4 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Leonor Lam Melgar confiere poder general a Juan Lam.

As. 5710: Escritura No. 2284 de 30 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia del acta de una reunión de la Compañía Máxima, celebrada el 6 de Diciembre de 1944.

As. 5711: Escritura No. 395 de 2 de Marzo de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Szaja Baumender vende su parte en el establecimiento comercial "Restaurante O. K." a Jacobo Mangurten.

As. 5712: Copia de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el 18 de Diciembre de 1944, por la cual Rehabilita a Carmen Lewis de Heurtematte en el ejercicio de sus derechos civiles.

As. 5713: Escritura No. 2215 de 14 de Diciembre de

1944, de la Notaría Tercera, por la cual se prorroga por un año más la existencia de la sociedad denominada Ezra Dabah & Compañía, a contar del día 24 de Diciembre de 1944.

As. 5714: Escritura No. 1 de 2 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5715: Escritura No. 5 de 4 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia autenticada del Acta de la sesión celebrada por la Junta General de Accionistas de la sociedad "Rialto, S. A."

As. 5716: Oficio No. 678 de 27 de Diciembre de 1944, del Juzgado Tercero, del circuito de Panamá, por el cual dicho Tribunal comunica que ha aceptado la demanda civil ordinaria propuesta por Juan Manuel Gaudiano contra Enrique Ortega Román y otros, referente a la finca No. 12760 de la Provincia de Panamá, para los efectos del Art. 1093 del Código Judicial.

As. 5717: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2564 de 16 de Enero de 1943, extendida a favor de José Félix Sam del Cid, domiciliado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

As. 5718: Escritura No. 2288 de 30 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Maria Elena de Obarrio de la Guardia y otros, venden dos lotes de terreno a Ithiel Roberto Eisenman.

As. 5719: Escritura No. 5 de 3 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Gerónima Sánchez de Miguez vende una finca de la Provincia de Panamá a Maria Fernández.

As. 5720: Escritura No. 2237 de 21 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad West India Oil Company, S. A.

As. 5722: Escritura No. 145 de 3 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Manuel Maria Correa cancela hipoteca constituida a su favor por David Batista.

As. 5723: Escritura No. 2263 de 27 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad Icaza y Navarro segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa sobre dicho lote, y los vende a Josefina Chung de Chen, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis y garantía prendaria; el Banco Nacional de Panamá cancela parcialmente unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 5724: Copia de la Patente Comercial de Primera Clase extendida a favor de Hasmo, S. A., domiciliado en esta ciudad.

As. 5725: Escritura No. 8 de 3 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Alexis Gómez vende a Jacobo Delvalle Henriquez una finca situada en las Sabanas de esta ciudad, y el comprador asume el pago de un crédito que le adeuda la Caja de Ahorros.

As. 5726: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4354 de 13 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Anibal José Herrera, domiciliado en Poerri, Aguadulce, Provincia de Coclé.

As. 5727: Escritura No. 2 de 3 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual José Borrel vende una finca de su propiedad, situada en esta ciudad, a Juan de la Guardia.

As. 5728: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4412 de 29 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan E. Romero, domiciliado en esta ciudad.

As. 5729: Patente de Invención No. 30 de 27 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se registra un invento de Teodoro Enrique Gutiérrez, por el término de cinco (5) años.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Enero de 1945.

As. 5761: Escritura No. 16 de 5 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Margarita Domínguez de García vende una finca de su propiedad a Miguel Odénz Schultz.

As. 5762: Escritura No. 206 de 27 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la

cual el Gobierno Nacional vende a José Kuruc el globo de terreno denominado "El María" ubicado en el Distrito de Las Palmas.

As. 5763: Escritura No. 1187 de 29 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel Angel Alzamora Bianchini vende a José María Alberto González un hotel que funciona en esta ciudad, denominado "Grecia".

As. 5764: Escritura No. 28 de 5 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Allan Augustus Chenalloy vende a Claribel Elinda Chenalloy la mitad de una casa en la ciudad de Colón.

As. 5765: Escritura No. 20 de 5 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Jaime Compañy vende a Isabel Oliver de Compañy una finca situada en esta ciudad, y la compradora declara la construcción de un edificio sobre dicha finca.

As. 5766: Escritura No. 21 de 5 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Jaime Compañy vende una finca situada en esta ciudad a Isabel Oliver de Compañy, y ésta declara la construcción de un edificio sobre dicha finca.

As. 5767: Escritura No. 25 de 5 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Cecilia Plicet de Berard constituye hipoteca a favor de Lilia Catalina Sosa.

As. 5768: Patente General No. 517 de 28 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Emilio Fernando Vandenstein, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5769: Patente Comercial de Primera Clase No. 747 de 3 de Enero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Scorza, Varcasia y Cia. Limitada, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 5770: Escritura No. 2244 de 22 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual María Elena Obarrio de la Guardia y otros, venden un lote de terreno a Esperanza Alvarez de Pérez.

As. 5771: Escritura No. 1062 de 24 de Noviembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Jaime Compañy y la sociedad Clare & Clare Limitada, celebran contrato de arrendamiento.

As. 5772: Escritura No. 2297 de 23 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual El Club, S. A., vende a María Eulogia de León Echéverse un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5773: Escritura No. 56 de 8 de Octubre de 1936, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Pedro Pablo Mojica vende una finca denominada "Vegas del Paso Real" a Fernando y Gerardo Mojica.

As. 5774: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4395 de 28 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Daniel Galván, domiciliado en esta ciudad.

As. 5775: Escritura No. 31 de 6 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Jowell Leonard Flowers declara la construcción de una casa.

As. 5776: Escritura No. 17 de 6 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Corina Cordero de Basmeson declara mejoras y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo adicional.

As. 5777: Oficio No. 210 de 19 de Diciembre de 1944, del Juzgado del Circuito de Herrera, por el cual se ordena cancelar el embargo que pesa sobre dos fincas de propiedad de Juan Diez Cano, de la Provincia de Herrera.

As. 5778: Oficio No. 273 de 28 de Julio de 1942, del Juzgado 29 de Panamá, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre la mitad de la finca No. 9685 de la Sección de Panamá, perteneciente a Sara Coroalles de Misteli.

El Registrador General,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

PARA LA CONSTRUCCION DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS

AVISO DE LICITACION

32.—Treinta y dos para el Distrito Escolar de Ocú.
S.—Ocho para el Distrito Escolar de Antón.

7.—Siete para el Distrito Escolar de Penonomé.
Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día veintidós (22) de Enero de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas separadamente en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de cada propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.000 cada uno durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

22—20

AVISO

Para los efectos de lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que por Escritura Pública No. 2303 de fecha 29 de Diciembre de 1944 de la Notaría Tercera de este Circuito, he comprado al señor José Elias Jacobo el establecimiento comercial denominado "Bazar Editon", ubicado en las Calles 13 Este y Carlos A. Mendoza de esta ciudad.

Panamá, Enero 11 de 1945.

David Angel.

L. 270
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Leonor María Palma Garibaldo, se ha dictado la siguiente resolución que dice en su parte pertinente así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que esta abierto el juicio de sucesión intestada de Leonor María Palma Garibaldo, desde el día 22 de Diciembre de 1944, fecha de su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, las señoras Cristina Palma Garibaldo viuda de de León, Martina Palma Garibaldo de Palomares, Estefana Palma de Garibaldo de Candanedo, Eladia Palma Garibaldo de Almengor y Octavia Palma Garibaldo de Cajar, en su carácter de hermanas legítimas de la causante; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código de Procedimiento.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q.—El Secretario, (fdo.) Alfonso J. Ferrer."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

L. 322
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Antonio Calvo Gómez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto" en perjuicio de Pedro

Olmedo.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: ...
Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Antonio Calvo Gómez, de generales desconocidas por ignorarse su paradero, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y se decreta su detención preventiva.

Para la celebración del juicio oral se señala el día diez y siete de Enero del año próximo, a las tres de la tarde.

Las partes disponen del término de cinco días comunes para aducir las pruebas que han de hacer valer en dicho acto.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese personalmente y cópiese.—(fdos.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se advierte al procesado Calvo Gómez que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebel-dia.

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Calvo Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Calvo Gómez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto Emplazatorio, cita y emplaza a la señora Jane Elizabeth Howard de Douglas, panameña, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, natural de Costa Rica y quien fue vecina de la población de Almirante, jurisdicción de este Circuito, para que se presente a estar a derecho en la Demanda Civil Ordinaria que le ha propuesto el Licenciado Ramón Escovar, abogado inscrito y en ejercicio de esta vecindad, en su condición de apoderado especial del señor Timoty Yndy Douglas; por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, para lo cual se le ha concedido el término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un periódico.

Se le advierte a la emplazada, señora Jane Elizabeth Howard de Douglas, que de no comparecer en el término estipulado, a estar a derecho en el juicio mencionado por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, se le designará un Defensor con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 236

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 472 del Código Judicial, cita y emplaza al señor Thomas Edwards Ellis, de cincuenta y seis años de edad; casado con la señora Ambrozen March Riquetts, quien fue vecino de este Circuito y natural de Lucet, Isla de Jamaica, con residencia en Guabito, para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, esté a derecho en la demanda civil ordinaria que le ha propuesto el Licenciado Ramón Escovar, abogado inscrito y en ejercicio a nombre de la señora Ambrozen March Riquetts de Ellis, sobre divorcio.

Se le ha concedido al emplazado Thomas Edward Ellis, el término de treinta (30) días contados de la última publicación del presente edicto en un periódico, para que se presente a estar a derecho en la litis, por sí o por medio de apoderado y si transcurrido dicho término no compareciere, el Tribunal le nombrará un Defensor con quien seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 237

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 48

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Joseph Mitchell y Ernest Lynch, norteamericano, de 19 años de edad, soltero, soldado al servicio del Ejército de los Estados Unidos y con residencia en Fort Davis, jurisdicción de la Zona del Canal, el primero, y norteamericano, soltero, de 22 años de edad, soldado al servicio del ejército de los Estados Unidos, y acantonado en Gatún, Zona del Canal, el segundo, para que dentro de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia de segunda instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito. — Ramo Penal.—Colón, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Joseph Mitchell y Ernest Lynch, soldados del ejército norteamericano, han sido condenados por el Juez Tercero del Distrito mediante sentencia de fecha 27 de Julio último, a sufrir pena de ocho meses y diez días, y diez meses de reclusión, respectivamente, como reos responsables del delito de lesiones personales, cometido en perjuicio del Agente de Policía Luis Antonio Bernal.

El inferior consulta con esta Superioridad la sentencia en mención, cumpliendo mandato legal.

Examinadas detenidamente las constancias procesales este Tribunal de Apelaciones y Consultas no encuentra objeción alguna que hacerle a la sentencia materia de la consulta, ya que en ella el Juez a-quo ha analizado debidamente dichas constancias para llegar al convencimiento de la responsabilidad de los referidos reos y las penas impuestas a los mismos se justifica en el presente caso.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) O. Tejeira. —(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Cuarta publicación)